

AUAD-09-13-0050

14 de febrero del 2013.

Señor
Ing. José Luis Salas Quesada
Director Ejecutivo

Señor
Lic. Dennis Cordero Centeno
Jefe de Servicios Generales

Asunto: Vehículos oficiales

Estimados señores:

Esta Dirección de Auditoría tuvo conocimiento que el vehículo oficial placa 12-3990, el cual estuvo asignado para uso discrecional del Ministro de Obras Públicas y Transportes, actualmente se encuentra asignado a la Dirección Ejecutiva y es utilizado por señor Director Ejecutivo Ing. José Luis Salas Quesada.

Debe destacarse, que este automotor no posee los distintivos de CONAVI y USO OFICIAL, en los laterales y parte trasera del vehículo, tal y como se establece en el artículo 9 del Reglamento para el Servicio del Transportes y el artículo 236 de la Ley de Tránsito.

“Artículo 9º- Uso de emblemas y placas en vehículos. Todos los vehículos del CONAVI, deberán llevar el emblema del CONAVI, “USO OFICIAL” en las puertas delanteras y usar placa oficial.”

“Artículo 236.- Vehículos oficiales del Estado

Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley. Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen. Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales.”

A raíz de este escenario, se le recuerda que el título VII de la Ley de Tránsito denominado *Regulación del uso de los vehículos del Estado Costarricense y el Reglamento para el Servicio de Transporte del CONAVI*; establecen que la utilización de vehículos oficiales es para cumplir con un fin de interés público. Clasificando los automotores de nuestra institución como únicamente de uso administrativo, es decir para el desarrollo normal de labores institucionales, por lo que deben estar sometidos a regulaciones especiales. Al tiempo que establece que es responsabilidad de la autoridad superior de la institución de velar por su buen uso.

Además, el Capítulo IV de la Ley de Tránsito deniega su utilización en actividades que no sean las normales de la Institución, para actos políticos, transportar a particulares, y otros.

Los puntos precedentes pretenden evidenciar el riesgo para la Administración ante eventuales incumplimientos normativos¹ que además, puedan provocar la pérdida de recursos públicos y afectar la imagen de la Institución. Por lo que se les recuerda con base artículo IV del acuerdo del Consejo de Administración de la sesión 873-11 del 13 de diciembre de 2011, la circular DIE-12-001-C y la normativa que nos rige, el deber como funcionarios públicos de esta Institución de efectuar un uso racional y responsable de los vehículos oficiales puestos a disposición para el cumplimiento de nuestras labores.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Vargas Soto
Auditor Interno

Copia:
Consejo de Administración-CONAVI

Archivo/Copiador
ASH

¹ Ley de Tránsito, y Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública